

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0013, VERBAL SUMARIO DE PERMISO SALIDA DEL PAIS de ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ contra GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA.

Por ser procedente y haber sido subsanada la demanda, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de obtención de autorización o permiso para salir del país para menores de edad propuesta por la señora ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ, (en nombre de los menores MARIA GABRIELA, JACOBO e ISABELA GARCIA ZARATE), en contra del señor GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA.
2. Notifíquese personalmente del presente auto admisorio de la demanda al demandado, señor GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA, e igualmente córrasele traslado de la acción y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que en dicho término la conteste y ejerza su derecho de defensa.

Se advierte al accionado que la respuesta a la demanda debe remitirla virtualmente al correo electrónico del Juzgado, esto es al e.mail jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia de la presente providencia. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes del envío por parte de la Citadora del mensaje de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado

3. Notifíquese virtualmente este auto a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, anexándoles copias de la demanda con sus anexos.
4. Proporcionese a la demanda el trámite consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3990588cc7e5c2c3b032692b7d17e87dece2e55aa7a0dde696ff5e96f8ce3228
Documento generado en 18/02/2021 12:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>